

RESOLUCIÓN NRO. 029-GG-EPCONST-2023

**Ing. Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO
“EP-CONST”.**

CONSIDERANDO.

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República preceptúa que *"Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte"*

Que, el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *"19. El derecho a la protección de datos carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos personales requerirán la autorización del titular o el mandato de ley"*

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."*;

Que, en el numeral 4, del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: *"4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa textualmente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como *"...entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)"*;

Que, el numeral 2, del artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta que la creación de las Empresas Públicas se hará por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial,*

administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.”;

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones *“Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados”;*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Administración del Talento Humano de las Empresas Públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección, Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”.*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior”.*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos define a dato personal como *“Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o Indirectamente”*

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“Se podrán tratar y comunicar datos personales cuando se cuente con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. El consentimiento será válido, cuando la manifestación de la voluntad sea:*

- 1) Libre, es decir, cuando se encuentre exenta de vicios del consentimiento;*
- 2) Específica, en cuanto a la determinación concreta de los medios y fines del tratamiento;*
- 3) Informada, de modo que cumpla con el principio de transparencia y efectivice el derecho a la transparencia,*
- 4) Inequívoca, de manera que no presente dudas sobre el alcance de la autorización otorgada por el titular. El consentimiento podrá revocarse en cualquier momento sin que sea necesaria una justificación, para lo cual el responsable del tratamiento de datos personales establecerá mecanismos que garanticen celeridad, eficiencia, eficacia y gratuidad, así como un procedimiento sencillo, similar al proceder con el cual recabó el consentimiento. El tratamiento realizado antes de revocar el consentimiento es lícito, en virtud de que este no tiene efectos retroactivos. Cuando se pretenda fundar el tratamiento de los datos en el consentimiento del afectado para una pluralidad de finalidades será preciso que conste que dicho consentimiento se otorga para todas ellas*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos establece que *“El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre:*

- 1) Los fines del tratamiento;*
- 2) La base legal para el tratamiento;*
- 3) Tipos de tratamiento;*
- 4) Tiempo de conservación;*
- 5) La existencia de una base de datos en la que constan sus datos personales;*
- 6) El origen de los datos personales cuando no se hayan obtenido directamente del titular;*
- 7) Otras finalidades y tratamientos ulteriores;*
- 8) Identidad y datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales, que incluirá: dirección del domicilio legal, número de teléfono y correo electrónico;*
- 9) Cuando sea del caso, identidad y datos de contacto del delegado de protección de datos*

- personales, que incluirá: dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico;*
- 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas;*
 - 11) Las consecuencias para el titular de los datos personales de su entrega o negativa a ello;*
 - 12) El efecto de suministrar datos personales erróneos o inexactos;*
 - 13) La posibilidad de revocar el consentimiento;*
 - 14) La existencia y forma en que pueden hacerse efectivos sus derechos de acceso, eliminación, rectificación y actualización, oposición, anulación, limitación del tratamiento y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en valoraciones automatizadas.*
 - 15) Los mecanismos para hacer efectivo su derecho a la portabilidad, cuando el titular lo solicite;*
 - 16) Dónde y cómo realizar sus reclamos ante el responsable del tratamiento de datos personales y la Autoridad de Protección de Datos Personales, y;*
 - 17) La existencia de valoraciones y decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles. En el caso que los datos se obtengan directamente del titular, la información deberá ser comunicada de forma previa a este, es decir, en el momento mismo de la recogida del dato personal. Cuando los datos personales no se obtuvieren de forma directa del titular o fueren obtenidos de una fuente accesible al público, el titular deberá ser informado dentro de los siguientes treinta (30) días o al momento de la primera comunicación con el titular, cualquiera de las dos circunstancias que ocurra primero. Se le deberá proporcionar información expresa, inequívoca, transparente, inteligible, concisa, precisa y sin barreras técnicas. La información proporcionada al titular podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión, de preferencia propendiendo a que pueda ser accesible en la lengua de su elección.*

En el caso de productos o servicios dirigidos, utilizados o que pudieran ser utilizados por niñas, niños y adolescentes, la información a la que hace referencia el presente artículo será proporcionada a su representante legal conforme a lo dispuesto en la presente Ley”

Que, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, en su Disposición General, VIGÉSIMA SÉPTIMA, determina que “(...) *El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos*”.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala que: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, la protección de datos personales forma parte de los ejes estratégicos para la construcción de la sociedad de la información y el conocimiento en el Ecuador conforme el Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018

Que, el principio de Legalidad de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del año 2007 establece que “(...) *el uso de comunicaciones electrónicas promovidas por la Administración Pública deberá tener observancia de las normas en materia de protección de datos personales*”, con el objetivo de precautelar el derecho que tienen los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con el Estado;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, constituye la Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda y Seguridad Ciudadana “EP-CONST”, mediante

Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, que fue discutida y aprobada en sesiones extraordinaria y ordinaria de fecha 25 y 28 de octubre de 2019, respectivamente; sancionada el 31 de octubre del 2019, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 266, el 22 de enero del 2020, con persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.

Que, el capítulo II de la Ordenanza Municipal Nro. M-001-WEA, en su artículo 23, literalo respecto a las atribuciones y deberes fundamentales del Gerente General señala: *“Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio”* ;

Que, mediante Resolución Nro. EP-CONST-WEA-SO-001-2019-11-29-11, el 29 de noviembre de 2019 el Directorio de la EP-CONST designa al Ingeniero Gonzalo Patricio Silva Garcés, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública EP- CONST para el periodo 2019-2023.;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-013-WEA que contiene la *“REFORMA A LA ORDENANZA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE OBRAS PÚBLICAS, VIALIDAD, VIVIENDA Y SEGURIDAD CIUDADANA DE SANTO DOMINGO EP-CONST, MEDIANTE LA CUAL SE PROCEDE A LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTO DOMINGO, EP-MASEO-SD.”* fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias y extraordinaria de fecha 04 y 05 de mayo de 2020, respectivamente, sancionada el 06 de mayo de 2020, y publicada en el Registro Oficial en Edición Especial Nro. 617 de fecha 01 de junio del 2020; le otorga competencias a la Empresa Pública “EP-CONST” para el manejo integral de desechos sólidos y derivados incluidos los desechos sanitarios peligrosos del Cantón; por consiguiente, se modifica el nombre de la Empresa por el siguiente: Empresa Pública de Obras Públicas, Vialidad, Vivienda, Seguridad Ciudadana y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”;

Que, El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, mediante la Ordenanza Municipal Nro. E-024-WEA que contiene la *“ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA EP- CONST, POR LA “EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES, VIVIENDA, Y DE ASEO DE SANTO DOMINGO EP-CONST.”* que fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de fechas 09 de febrero y 06 de abril del 2021, y sancionada el 07 de abril del 2021; modifica el nombre de la empresa por Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo “EP-CONST”.

Que, El artículo 3 de la Ordenanza Municipal Nro. E-024 -WEA establece que el objeto y ámbito de la empresa es *“ofrecer los servicios públicos de acuerdo a los numerales 4 y 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta al manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y a gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias, en concordancia con los literales f) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización esto es, construir la obra pública cantonal según las asignaciones realizadas por el GAD Municipal de Santo Domingo, e, Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal. Así como también en materias de asesoría, consultoría, gestión, dirección, administración, supervisión, fiscalización, control de calidad, planificación para: construcción; producción de materiales de construcción; ejecución de obras de infraestructura de ingeniería civil en general; construcción y mantenimiento de sistemas viales y obras afines o complementarias; Desarrollar planes, programas, construir y comercializar, lotes, locales, viviendas en general y de interés social; proponer y ejecutar políticas públicas locales, planes relacionados el manejo integral de desechos sólidos y derivados, incluidos los desechos sanitarios peligrosos, proyectos y/o actividades de reciclaje; podrá ejecutar a nivel local, provincial, regional, nacional e internacional. Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional. Así mismo podrá comercializar todos los productos generados en cada uno de sus líneas de negocio, bajo parámetros de rentabilidad y de acuerdo a la realidad del comportamiento del mercado nacional”*

En base a las atribuciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas como Gerente General de la Empresa:

RESUELVE:

EXPEDIR LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS USUARIOS DE LA EP-CONST.

Artículo 1.- Objeto. - Esta política de privacidad se aplica a todos los datos personales recolectados a través de los diferentes medios físicos y electrónicos utilizados por parte de los funcionarios de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.

Artículo 2.- Medios de recolección de datos. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST utilizará formularios impresos o digitales, los cuales estarán a cargo funcionarios designados por las Direcciones Institucionales interesadas. La documentación de manera física será legal siempre que los funcionarios presenten su identificación institucional y el respaldo de la Ley de Protección de Datos Personales, y los formularios digitales únicamente están autorizados a la recolección de la información en la página web institucional de la EP-CONST <https://epconst.gob.ec>.

Artículo 3.- Identificación del responsable del tratamiento de datos personales. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST maneja los datos proporcionados por las personas a través de los diferentes medios físicos y electrónicos utilizados por las unidades encargadas de receptor sus datos, de acuerdo a los requerimientos del trámite a realizarse.

Cada Unidad será el responsable del tratamiento de los datos personales de cada uno de los trámites generados para la recolección de la información, para lo cual suscribirán acuerdos de confidencialidad.

Artículo 4.- Datos que se recolecta. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST recopila datos personales de los ciudadanos para distintos fines institucionales. Por lo que cada solicitud de información personal tendrá distintos parámetros, dependiendo el motivo del interés de la Empresa.

Artículo 5.- Consentimiento del usuario. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST presentará de manera física o digital los respectivos acuerdos de confidencialidad de la institución y la presente política antes de que el usuario entregue información y otorgue su consentimiento para que la empresa lo utilice para los fines pertinentes.

Por lo que, cada Unidad o Dirección de la EP-CONST que solicite la recolección de información deberá especificar:

- El motivo de la recolección de datos y para lo que será destinada la información.
- La vigencia de los datos.

Artículo 6.- Finalidad del tratamiento de datos personales. - La Empresa Pública de Construcciones Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST utiliza la información personal para los siguientes fines:

- Para proporcionar soporte u otros servicios, así como para responder directamente a sus solicitudes de información a través de correo electrónico.
- Para evaluar el uso de los productos y servicios. La Empresa Pública de Construcciones Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST puede rastrear el uso de los servicios para determinar su nivel de uso, y esas estadísticas son para uso exclusivo de esta entidad.

- Para comunicarnos acerca de noticias, reuniones, conferencias o eventos organizados o procedimientos de la Empresa Pública de Construcciones Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST.
- Para enviar el link de acceso a las reuniones programadas por medios telemáticos con usuarios o personas externas.

Artículo 7.- Datos personales de niños. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST no recopila datos de o sobre niños. Si el usuario cree que se tiene esta información deberá contactarse inmediatamente con la máxima autoridad de la Empresa.

Artículo 8.- Procedimiento para ejercer derecho de acceso y rectificación La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST reconoce a los titulares de datos personales el acceso y rectificación al tratamiento que se realice sobre sus datos, para lo cual debe seguir el respectivo procedimiento, contactando al responsable del tratamiento de datos personales.

Artículo 9.- Derecho de Acceso. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el usuario titular del derecho tiene el derecho de conocer y obtener gratuitamente la información necesaria sobre sus datos personales de acuerdo a los parámetros establecidos en la prenombrada Ley.

Artículo 10.- Derecho de Rectificación.- En el caso de detectar errores de omisión, tipográficos, ortográficos o de cualquier tipo, o si el usuario desea cambiar su información en la base de datos, podrá iniciar el pedido para la rectificación a través del correo de la Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST info@epconst.gob.ec, en pedido que será respondido a través del mismo medio o por el o los medios de contacto que haya señalado el usuario.

Artículo 11.- Notificaciones cuando existan cambios en la política de protección de datos. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST puede actualizar su Política de protección de datos cuando sea necesario. Si se realizan cambios sustanciales, deberá notificar a los usuarios por correo o mediante un aviso en este sitio web antes de que el cambio entre en vigencia. El usuario deberá revisar periódicamente la página web institucional <https://epconst.gob.ec> para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.

Artículo 12.- Uso de cookies.- La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST puede utilizar los datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación del sitio y los protocolos y registros electrónicos, para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados; para esto, la EP-CONST puede colocar una cookie en su navegador con sus propias condiciones de uso.

Artículo 13.- Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información al seguir un enfoque de administración de riesgos basado en políticas, estándares, pautas y procedimientos para cumplir con las cláusulas de seguridad al tiempo que respalda los objetivos.

Artículo 14.- Base legal que sustenta el tratamiento de los datos. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST fundamenta el tratamiento que brinda a los datos personales en las siguientes disposiciones legales, de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales artículo 1, 2, 4, 10 y 12 y en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación, Disposición General Vigésima Séptima.

Artículo 15.- Responsabilidad. - La Empresa Pública de Construcciones, Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe

en forma directa a través de los diferentes servicios especificados anteriormente en el Artículo 2 de la Política de Protección de Datos de los Usuarios de la EP-CONST.

La Empresa Pública de Construcciones Vivienda y de Aseo de Santo Domingo EP-CONST no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

El uso de este portal o de cualquiera de sus componentes o servicios, implica la aceptación expresa de la presente política de privacidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -La Jefatura de la Administración de Talento Humano de la EP-CONST, deberá elaborar acuerdos de confidencialidad para todos los servidores que realizan el tratamiento de los datos personales, y hacerlos suscribir, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

SEGUNDA. – La Dirección de Gestión Estratégica de Calidad y Procesos de la EP-CONST deberá realizar las artes correspondientes para las publicaciones e impresos que se requieran, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

TERCERA. - La Unidad de Informática y Redes de la EP-CONST deberá habilitar el acceso correspondiente de un apartado en la página web institucional <https://epconst.gob.ec>, en donde se anexe la Política de Protección de Datos de los Usuarios de la EP-CONST, para ejercer el derecho de acceso y conocimiento, en el término de 5 días desde la suscripción de la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Gerencia General, la Jefatura de la Administración del Talento Humano, y la Dirección Administrativa.

SEGUNDA. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho a los 18 días del mes de agosto del 2023.

Cúmplase y notifíquese.

Ing. Patricio Silva Garcés
GERENTE GENERAL

Elaborado por:	Ab. Marian Cadena, Mgs Procuradora Síndica	
----------------	--	--